



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1592/2020

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2020

ING. CESAR MARTÍN GALLARDO

REPRESENTANTE LEGAL DE DISTRIBUIDORA DE GAS SAN JUAN, S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución

Expediente: 14JA2018G0037

Bitácora: 09/DMA0191/04/18

Folio: 020418/05/19

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), así como la Información Adicional (IA) y el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), presentado por el Ing. Cesar Martín Gallardo, en su carácter de Representante Legal de la empresa Distribuidora de Gas San Juan, S.A. de C.V., en adelante el **Regulado**, correspondientes al proyecto denominado "**Planta de Distribución de Gas L.P.: Tepa 3**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en la Carretera Tepatitlán – Tonalá No. 920, Colonia Zacamecate, Municipio de Tepatitlán de Morelos, Estado de Jalisco, y

RESULTANDO:

1. Que el 18 de abril de 2018, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número del 23 de febrero de 2018, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **14JA2018G0037**.
2. Que el 24 de abril de 2018, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 20 de abril de 2018, el periódico "**Ágora San Juan**", de fecha 20 de abril de 2018, en el cual en la página 13, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
3. Que el 26 de abril de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/14/2018** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 19 al 25 de abril de 2018 (**incluye extemporáneos**), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
4. Que el 02 de mayo de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez, Núm. 4209, Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que el 10 de mayo de 2018, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del Proyecto al **PEIA** se llevó a cabo a través



2020



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1592/2020

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2020

de la Separata número **ASEA/14/2018** de la Gaceta Ecológica del 26 de abril de 2018, durante el periodo del 27 de abril al 09 de mayo de 2018, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.

6. Que el 14 de mayo de 2018, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en el contenido de la **MIA-P** y del **ERA**, por lo que se solicitó al **Regulado** la presentación de Información Adicional (**IA**), mediante el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/5593/2018**, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 de su **REIA**, otorgándole un plazo de 20 días contados a partir de la recepción del oficio en cita, para la entrega de dicha información, lo cual ocurrió el 05 de abril de 2019, según consta en el acuse de recibo que se encuentra en el expediente administrativo del **Proyecto**.
7. Que el 06 de mayo de 2019, fue recibido en esta **DGGC** el escrito sin número de la misma fecha, a través del cual el **Regulado** ingresó la Información Adicional solicitada para el **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en el resultando inmediato anterior.
8. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P**, la **IA** y el **ERA** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al almacenamiento, suministro, transporte y venta al público de Gas, L.P., por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la operación de instalaciones para almacenamiento y distribución de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D) fracción VIII del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1592/2020

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2020

ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGGC procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del Proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Datos Generales del Proyecto.

VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del REIA, donde se señala que se deberá incluir en la MIA-P, los datos generales del Proyecto, del Regulado y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la MIA-P, se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

VII. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone al Regulado de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del Proyecto. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P, la IA y de acuerdo con lo manifestado por el Regulado, el Proyecto consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una planta de almacenamiento y distribución de Gas L.P., con una capacidad máxima de almacenamiento de 250,000 litros (base agua), a través de un tanque tipo intemperie cilíndrico horizontal, especial para contener Gas L.P., a desarrollarse en una superficie de 8,831.57 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes coordenadas:

VÉRTICE	COORDENADAS UTM	
	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	734,614.06	2,300,518.82
B	734,654.34	2,300,453.70
C	734,504.49	2,300,445.98
D	734,503.27	2,300,513.92

La actividad principal en la etapa de operación es el trasiego de Gas del tanque de almacenamiento de la empresa, a tanques cilíndricos portátiles (muelle de llenado), de reparto o vehículos con equipo de carburación. Es decir, recepción de Gas, almacenamiento y trasiego a cilindros, auto tanques de reparto o a vehículos con equipo de carburación. El Proyecto contará con la siguiente distribución de áreas:

Áreas	Superficie m2
Predio	8,831.57
Zona de Almacenamiento	408
Firme de Concreto: Toma de Suministro	20
Firme de Concreto: Toma de Recepción	20
Estacionamiento para Pipas	264
Caseta de Vigilancia	19.76
Oficina	162.0
Baños	36.45
Bodega y oficina operativa	86.4
Taller	48.00
Cuarto de Máquinas Sistema contra incendio	40.00
Muelle de llenado	80.00
Circulación y Banquetas	7,646.96





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1592/2020

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2020

Los equipos principales y auxiliares del **Proyecto** serán los siguientes Características de las bombas:

Numero	1	2
Operación básica	Llenado de cilindros	Llenado de cilindros
Marca	Blackmer	Blackmer
Modelo	LGL 3	LGL 3
Motor eléctrico	10 HP	7.5 HP
R.P.M.	640	640
Capacidad nominal	454 L.P.M. (120 G.P.M.)	454 L.P.M. (120 G.P.M.)
Presión diferencial de trabajo (n	5Kg/cm2	5Kg/cm2
Tubería a la entrada	76 mm (3") de diámetro	76 mm (3") de diámetro
Tubería a la descarga	76 mm (3") de diámetro	76 mm (3") de diámetro

Características del compresor:

Número	1
Operación básica	Descarga de semirremolques
Marca	Corken
Modelo	491
Motor eléctrico	15 HP
R.P.M.	825
Capacidad nominal	749 L.P.M. (198 G.P.M.)
Desplazamiento	61 m3/Hr
Ratio de compresión	1.50
Tubería Gas – líquido	2 mm (4") de diámetro y 152 (6" diámetro
Tubería Gas – vapor	1 mm (5") de diámetro y 76 mm de diámetro

Características del medidor volumétrico:

Marca	Neptune
Tipo	4D
Diámetro de entrada	38 mm (1 1/2")
Diámetro de salida	25 mm (1")
Capacidad	Máx. 220 L.P.M. (58 G.P.M.) Mín 45 L.P.M. (11.88 G.P.M.)
Presión de trabajo	24.6 Kg/cm2
Registro electrónico Modelo	Ri-500
Capacidad de totalizador	9,999,999 lts
Capacidad de registro – impre	9,999.9 lts

Las condiciones de operación consideradas para el **Proyecto** serán las siguientes

- Presión. La operación de despacho y almacenamiento de combustible se realizará a la presión de entre los 14 Kg/cm². Cabe mencionar que todo el sistema está diseñado para que por ningún motivo se opere a presiones superiores a los 14 Kg/cm².
- La presión máxima de operación en las tomas de suministro y carburación es de 24.6 kg/cm².
- La presión mínima de trabajo para las tuberías es de 21 kg/cm².



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1592/2020

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2020

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

VIII. Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

El **Proyecto** consiste en almacenamiento, suministro, transporte y venta al público de Gas, L.P., y que se pretende ubicar en el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Estado de Jalisco, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

- a) Que el proyecto no se encuentra dentro de ningún Área Natural Protegida (ANP) de carácter Federal, Estatal, Municipal y/o de interés ecológico, ni se encuentra dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (RTP), Hidrológica Prioritaria (RHP) o Área de Interés para la Conservación de las Aves (AICA).

- b) **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Jalisco.**

Conforme a la ubicación del proyecto, éste incide dentro del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Jalisco, en la Unidad de Gestión Ambiental P 4 162 R la cual presenta una política ambiental de Restauración e indica que el uso predominante es Pecuario, en el cual se incluye la ganadería intensiva y extensiva con las variantes de manejo de agostaderos típicas de esta actividad.

Vinculación del proyecto y los criterios de regulación ecológica

UGA	Política	Uso predominante	Lineamientos Ecológicos y objetivos
P 4 162 R	Restauración	Pecuario	En 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 10, 13, 19 y 20.

Al respecto el **Regulado** de la **página 02** a la **05** de la **IA** de la **MIA-P**, el **Regulado** realiza la vinculación correspondiente con los criterios aplicables al **Proyecto**, los cuales se describen a continuación:

In Clave	CRITERIOS	VINCULO CON EL ANÁLISIS DE LAS INSTALACIONES
1	Establecer corredores industriales en zonas que se hayan identificado como de muy baja vulnerabilidad.	Con la construcción y operación de la Planta de Distribución de Gas L.P. se generarán nuevos empleos durante todas las etapas para el desarrollo del proyecto.
2	Se realizarán auditorías ambientales y promoverá la autorregulación mediante la certificación de seguridad ambiental.	La Planta de Distribución de Gas L.P.: Tapa 3 deberá cumplir con todos los tramites ambientales solicitados por la ASEA, como es el caso de la implementación del SASISOPA, con el cual se busca la regulación del sector hidrocarburos en materia ambiental.
3	Diseñar e instrumentar estrategias ambientales para que las empresas incorporen como parte de sus procedimientos normales la utilización de tecnologías y metodologías de gestión ambiental, en materia de residuos peligrosos, las alternativas tecnológicas y de gestión.	En caso de que se generen residuos peligrosos, estos serán almacenados en contenedores adecuados y por medio de un prestador de servicio autorizado se llevará a
4	Establecer monitoreo ambiental en zonas	





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1592/2020

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2020

	industriales.	cabo su disposición final.
5	Promover el uso de criterios de calidad en la producción de alimentos, bebidas, conservas, calzado, hilos y telas, ropa, muebles de madera que permitan una internacionalización de los productos.	
6	Inducir el cambio de base económica buscando la diversificación congruente entre potencial y posibilidades.	
7	Establecer plantas para el tratamiento de las aguas de residuales de los giros industriales.	
10	Las actividades industriales que se emplacen en el suelo rústico contarán con una franja perimetral de aislamiento para el conjunto dentro del mismo predio, en el cual no se permitirá ningún tipo de desarrollo urbano pudiéndose utilizar para fines forestales, de cultivo o ecológicos. El ancho de esta franja de aislamiento se determinará según lo señalado en el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco.	
11	Apoyar el desarrollo de iniciativas empresariales locales que busquen la utilización innovadora de recursos naturales.	
13	Facilitar el establecimiento de empresas que coadyuven al logro de la seguridad alimentaria del Estado.	
19	Inducir la construcción de distritos industriales asegurando el encadenamiento productivo, la innovación de conocimiento endógeno y el predominio de pequeñas empresas.	
20	Promover e impulsar la innovación tecnológica para el mejoramiento ambiental.	

Al respecto, se observa que el desarrollo del **Proyecto** no contraviene con los lineamientos antes descritos, por lo está **DGGC** determina que el Ordenamiento de referencia no limitan o restringen la ejecución del **Proyecto**; debido a que el **Regulado** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como el establecimiento de medidas de mitigación y compensación, con lo que se puede evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se desarrollará el **Proyecto**.

c) Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Tepatitlán de Morelos

El **Regulado** señala en la **página 6** de la **IA** que el Municipio de Tepatitlán, Jalisco, otorgó el Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos emitido por Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, mediante el oficio 093-01-RU/LP186-E2017-011 de fecha 10 de mayo de 2017, donde se indica que el predio donde se construirá la Planta de Distribución de Gas L.P. se ubica en el Área de Reserva Urbana a Largo Plazo No. 87 (RU-LP87), teniendo como Uso de Suelo el de Industria Pesada y Riesgo Alto (I3). Por lo que se emitió el dictamen favorable procedente para la Planta de Distribución.

d) Conforme a lo manifestado por el Regulado, realiza la vinculación con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Normas oficiales mexicanas aplicables al Proyecto	
Norma Oficial Mexicana	Vinculación
NOM-001-SEMARNAT-1996.- Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en	Las aguas producto de los servicios sanitarios de las oficinas y baños se descargan al sistema de drenaje de aguas residuales, para ser enviadas a la





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1592/2020

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2020

Normas oficiales mexicanas aplicables al Proyecto	
Norma Oficial Mexicana	Vinculación
las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	fosa séptica con filtro de grava para su tratamiento y posteriormente infiltrarlas al subsuelo por medio de un pozo de absorción. Se cuenta con tres sistemas de drenaje independientes; aguas residuales (servicios sanitarios), aguas pluviales y aguas aceitosas, evitando la contaminación del subsuelo.
NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de Gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan Gasolina como combustible.	Los vehículos automotores y maquinaria pesada que se utilizarán en la preparación del sitio y durante la construcción del proyecto de ampliación generarán emisiones de Gases a la atmósfera a través de sus escapes, estas emisiones cumplirán con los valores máximos de los parámetros que esta NORMA. Para lo cual se les proporcionará mantenimiento con empresas especializadas a cargo de la empresa encargada de la construcción del proyecto. Los autotanks que llegan a la terminal para cargar o descargar combustible generan emisiones a la atmósfera en cantidades menores a las que dictan los parámetros de la norma.
NOM-045-SEMARNAT-2006.- Que establece los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2007.	La maquinaria que se utilizará para la construcción del proyecto de ampliación generará emisiones a la atmósfera y para asegurar que los vehículos mantengan los niveles de opacidad del humo dentro de los parámetros de la norma se les proporcionará mantenimiento por parte de la empresa encargada de la construcción.
NOM-050-SEMARNAT-1993. Que establecen los límites máximos permisibles para emisión de Gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan Gas de petróleo licuado, Gas natural y otros combustibles.	Se realizará la verificación periódica para todos los vehículos automotores (camiones de volteo) que estén involucrado en el proyecto.
NOM-052-SEMARNAT-2005.- Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen peligroso a un residuo por su toxicidad al ambiente.	Se cuenta con un almacén temporal para los residuos peligrosos que se generen por el mantenimiento y operación de las instalaciones, los cuales están clasificados en sólidos y líquidos, cumpliendo con las especificaciones de la norma. Se cuenta con un programa para el manejo y disposición adecuada de los residuos peligrosos, según especificaciones de la normativa aplicable.
NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	Con base en la visita al predio del proyecto y la identificación de las especies vegetales y animales, se constató que ninguna especie observada se encuentra enlistada con algún estatus de protección dentro de la presente norma.
NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados En circulación, y su método de medición.	La empresa encargada de la construcción del proyecto de ampliación realizará un programa de mantenimiento para asegurar que los vehículos que utilizarán mantengan los niveles de ruido dentro de los parámetros de la norma.
NOM-081-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Se vigilará que los equipos utilizados en la planta no sobre pasen los límites máximos permisibles establecidos por la Norma Oficial Mexicana.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1592/2020

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2020

Como se puede observar, el **Regulado** considera medidas y acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable para el desarrollo del proyecto, por lo que no se prevé que se contravenga lo establecido en las mismas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- IX. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

El **Regulado** determino su **SA** utilizando el criterio que se utilizó para delimitar el sistema ambiental o área de estudio fue el de la identificación de una región que compartiera una homogeneidad relativa en cuanto a los componentes ambientales tales como los factores Bióticos (Vegetación y fauna), factores abióticos (Geología, Clima, Hidrología y Fisiografía), así como factores Socioeconómicos. En el caso de este proyecto se optó por delimitar el sistema ambiental, tomando como base las Unidades de Gestión Ambiental.

Vegetación terrestre.

El **Regulado**, señalo en la **página 25** de la **IA** que la vegetación que pertenece al Sistema Ambiental se determinó mediante las referencias bibliográficas y digitales de la región, identificando vegetación terrestre característica del sitio y no hay vegetación acuática puesto que no hay cuerpos de agua cerca del sitio. Indica que en la identificación se examinó el listado de la NOM-059-SEMARNAT-2010, para conocer si alguna de las especies identificadas se encontraba dentro del listado de especies en riesgo.

Fauna.

El **Regulado** manifestó en la **página 26** de la **IA** que dentro del predio del proyecto no se encontró ningún tipo de fauna. Se hizo una identificación de campo de las especies contenidas dentro los límites del predio usando los mismos sitios de muestreo usados para la vegetación y como resultado no se encontraron especies de interés. Nada de mastofauna o especies arbustivas mencionadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Hidrología.

El **Regulado** en la **página 142** de la **MIA-P** indica que el predio donde se construirá la Planta de Distribución de Gas L.P. Tapa 3 de la empresa Distribuidora de Gas San Juan S.A. de C.V. se encuentra en la región hidrológica Lerma-Santiago, en la cuenca RH12-I, la cual corresponde a la cuenca Río Verde Grande.

"En el predio donde se establecerá la Planta de Distribución de Gas L.P. no se tiene la presencia de alguna corriente o cuerpo de agua, los más cercanos son los siguientes: aproximadamente a 160 m en dirección Sur se encuentra una corriente de agua intermitente y a 650 metros en dirección Norte se encuentra una corriente de agua intermitente. En los alrededores se tiene la presencia de cuerpos receptores de agua intermitente, como es el caso de uno en dirección Poniente aproximadamente a 680 metros, el cual es alimentado por las corrientes anteriormente mencionadas".

"En la zona de Tepatitlán, en los 16 pozos que se utilizan con fines potables, la profundidad total de las obras varía entre 100 y 530 metros; los niveles estáticos del agua entre 10 y 112 metros; los dinámicos entre 75 y 185 metros y los caudales entre 6 y 30 lts/s. En la zona de Acatic los pozos se perforan entre 270 y 350 metros; los niveles estáticos del agua se encuentran entre los 122 y 140 metros de profundidad, los dinámicos entre 236 y 270 m y los caudales oscilan de 4 a 20 lts/s. En toda la zona geohidrológica se intervinieron 231 aprovechamientos, cuya profundidad de los niveles estáticos fluctúa desde 10 hasta 190 metros, con un abatimiento medio anual de 0.30 metros".





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1592/2020

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2020

Diagnóstico ambiental

El predio donde se encontrará la Planta de Distribución de Gas L.P. presenta vegetación de disturbio compuesta por pastos principalmente y remanentes de aquella procedente de las actividades de cultivo. En el lindero Oriente se cuenta con algunos ejemplares de agaves.

En los terrenos aledaños al predio donde se encontrará la Planta de Distribución de Gas L.P. presenta vegetación similar al sitio en cuestión, ya que en los alrededores predominan las tierras de cultivo, algunas activas y otras no, presentando vegetación de disturbio. Por lo tanto, no se encontraron componentes en los alrededores que clasifiquen en este rubro ni a nivel de flora, fauna o paisaje.

La urbanización en la zona donde se encontrará la Planta de Distribución de Gas L.P. se considera baja, ya que predominan tierras de cultivo, por lo que se puede asumir que la perturbación de la zona es baja, solo las actividades agrícolas que se lleva a cabo y que han modificado el entorno original.

Debido a que en la zona predominan las tierras de cultivo, la urbanización es mínima, la posibilidad de dispersión es alta. La perturbación atmosférica es baja debido a que en la zona la actividad que predomina es la agricultura, sin tener la presencia de empresas que pudieran generar contaminación de cualquier índole. Es importante destacar que la zona no presenta ecosistemas excepcionales que requieran conservación.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta DGGC, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho SA ha sido modificado por las actividades antropogénicas y ser una zona urbanizada; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señaló que realizó la identificación y evaluación de los impactos, mediante la metodología de matriz de importancia que se fundamenta en analizar e integrar las causas de los efectos sobre el medio ambiente y los factores impactados por ellos y permite visualizar de una manera integrada las relaciones y los impactos ambientales. Para la caracterización de los impactos, así como su evaluación utilizó la metodología de matriz de Leopold modificada.

Elemento	Etapas: Preparación y Construcción	Etapas Operación y Mantenimiento
	Impacto	Impacto
Agua	Generación de aguas residuales sanitarias por parte los trabajadores que participan en la construcción de la obra.	Generación de aguas residuales en los servicios de sanitarios y del mantenimiento de la estación.

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1592/2020

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2020

Suelo	La remoción de la vegetación propiciará la exposición del suelo natural generando erosión. La generación de residuos dispuestos de manera inadecuada puede afectar el suelo en los sitios de disposición. Derivado de la eliminación de la poca cubierta vegetal en el polígono se verá disminuido el fenómeno de infiltración. Contaminación por parte de la maquinaria empleada durante la construcción de la obra. El uso de maquinaria puede generar derrames de sustancias peligrosas que pueden contaminar el suelo.	Contaminación por falla en el sistema del drenaje de aguas aceitosas. La generación de residuos peligrosos o de manejo especial dispuestos de manera inadecuada puede contaminar el suelo y representar un riesgo a las personas y fauna domestica por su eventual exposición. Contaminación del suelo por fuga de hidrocarburo de los tanques de almacenamiento. Contaminación del suelo por derrame de sustancias peligrosas durante el mantenimiento.
Aire	Generación de partículas con el transporte de materiales. Alteración de la calidad del aire debido a la emisión de partículas durante los trabajos de nivelación y compactación. Se presentarán emisiones de ruido, Gases de los escapes de los vehículos (CO, CO₂, NO_x, etc.) por la presencia de la maquinaria y vehículos necesarios.	Alteración de la calidad del aire debido a la emisión de vapores de combustibles generados por la misma operación de la Estación de Servicio. Se presentarán emisiones de Gases durante el despacho del combustible, pero de volúmenes variables, ya que, dependerá del número de clientes que acudan a abastecerse del combustible.
Flora	El proceso de cambio de uso de suelo incluye la remoción de vegetación, afectando directamente la cobertura natural del predio.	-----
Fauna	Modificación de hábitat que se producirá al realizarse el cambio de uso de suelo al modificarse la distribución y abundancia de la fauna en la zona de influencia del Proyecto	-----

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

XI. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1592/2020

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2020

DGGC considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Etapa: Preparación y Construcción		
Elementos	Afectación	Medidas de Prevención y Mitigación
Agua	Generación de aguas residuales sanitarias por parte los trabajadores que participan en la construcción de la obra.	Se utilizarán sanitarios portátiles para el control de las aguas residuales a razón de 1 por cada 25 empleados durante las etapas de preparación del sitio y construcción
Suelo	La remoción de la vegetación propiciará la exposición del suelo natural generando erosión. La generación de residuos dispuestos de manera inadecuada puede afectar el suelo en los sitios de disposición. Derivado de la eliminación de la poca cubierta vegetal en el polígono se verá disminuido el fenómeno de infiltración. Contaminación por parte de la maquinaria empleada durante la construcción de la obra. El uso de maquinaria puede generar derrames de sustancias peligrosas que pueden contaminar el suelo	- Se colocarán suficientes contenedores con tapa para dar cabida a la totalidad de los residuos generados en el Proyecto, colocados en sitios de almacenamiento temporal, señalizados e identificados y se dispondrán conforme a lo establezca la normatividad aplicable. - No realizar mantenimiento ni reparaciones a vehículos en el sitio durante la construcción - Se contará con áreas verdes en las cuales se permitirá la infiltración. - En caso de un derrame pequeño de hidrocarburos se deberá proceder inmediatamente a cubrir con arena u otro material absorbente no combustible, cuando se trate de derrames mayores, se deberá represar a distancia, recoger el producto y colocarlo en tambores para su disposición posterior.
Aire	Generación de partículas con el transporte de materiales. Alteración de la calidad del aire debido a la emisión de partículas durante los trabajos de nivelación y compactación. Se presentarán emisiones de ruido, Gases de los escapes de los vehículos (CO, CO₂, NO_x, etc.) por la presencia de la maquinaria y vehículos necesarios.	- Una vez cargado el camión de carga, y previo a dar inicio a su transporte, se deberá cubrir el material utilizando lonas o una cubierta similar que mitigue su volatilización al ambiente. - Se realizará el humedecimiento periódico con pipa o contenedor similar de agua residual tratada, que sea suficiente para humedecer la totalidad del área del Proyecto. - Se implementará un programa de mantenimiento de vehículos en general. - Regulación de las velocidades máximas permitidas dentro de las instalaciones.
Flora	El proceso de cambio de uso de suelo incluye la remoción de vegetación, afectando	Colocación de barreras físicas para lograr la delimitación efectiva del sitio del





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1592/2020

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2020

	directamente la cobertura natural del predio.	Proyecto , para evitar el desmonte en áreas que no han sido autorizada. ▪ Se realizará la Habilitación de áreas verdes, donde serán trasplantados los individuos de flora sujetos al programa de rescate de flora silvestre.
Fauna	Modificación de hábitat que se producirá al realizarse el cambio de uso de suelo al modificarse la distribución y abundancia de la fauna en la zona de influencia del Proyecto .	-----

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

XII. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **Regulado**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **Proyecto**.

Analizando detalladamente la evaluación de impactos presentada, se concluyó que los efectos de las actividades del **Proyecto** no pondrán en riesgo la estructura y función de los ecosistemas y el ambiente.

- En la zona del **Proyecto** no habrá ningún tipo obra que modifique ninguna dinámica poblacional por el desarrollo de este. Se deduce que tal actividad modificará en grado mínimo los procesos naturales de las especies de flora y fauna silvestre.
- Dentro de las acciones que considera el **Proyecto**, se encuentran la ejecución de planes y programas que contribuyan a mejorar la calidad ambiental de las áreas con cierto grado de deterioro.
- La ejecución de las obras y actividades que contempla el **Proyecto**, no representan un factor de cambio importante debido a que el área donde pretende desarrollarse el proyecto se encuentra previamente impactada por actividades industriales que se llevan a cabo en la zona agrícola de Hermosillo, así como también recibe los impactos de la zona urbana del municipio. Lo anterior como resultado del análisis del diagnóstico ambiental de los componentes bióticos y abióticos que caracterizan el área de estudio y **SA** donde se inserta el **Proyecto**.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Estudio de Riesgo Ambiental.

XIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del REIA, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley el **Regulado** deberá incluir un Estudio de Riesgo Ambiental (ERA).

Al respecto, el **Regulado** indicó que el **Proyecto** tendrá una capacidad total de almacenamiento que corresponden a 250,000 kg de Gas L.P., cantidad mayor a la cantidad de reporte (50,000 kg) señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1592/2020

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2020

Riesgosas², que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que la actividad que se pretende realizar el **Regulado** es considerada como Altamente Riesgosa.

XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del REIA el ERA debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el **Proyecto**.

Para la Identificación de Peligros el **Regulado** utilizó la metodología ¿Qué pasa si?, los nodos analizados fueron los siguientes:

- Área: Recepción.
- Área: Almacenamiento.
- Área: Carburación.
- Área: Suministro.
- Área: Transportable.
- Área: Sistema contra incendio.
- Área: Planta de distribución.

XVI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del REIA, el ERA debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

El **Regulado** presenta los escenarios para los radios de afectación, así como las zonas de alto riesgo y amortiguamiento. La simulación de los escenarios fue realizada con el software Aloha 5.4.5, considerando cada uno de los nodos que conforman la instalación y los eventos más probables y más catastróficos, así como los datos del sitio, químicos y atmosféricos, mismos que fueron considerados para determinar los radios potenciales de afectación, dando como resultado de las simulaciones los siguientes radios de afectación:

EVENTO	Radiación térmica		Sobrepresión	
	Zona de Alto Riesgo 5 kW/m ²	Zona de amortiguamiento 1.4 kW/m ²	Zona de Alto Riesgo 1.0 lb/pulg ²	Zona de amortiguamiento 0.5 lb/pulg ²
E1. Fuga de tubo corto o válvula en tanque cilíndrico horizontal.	381 m	892 m	123 m	209 m
E2. Se considera la ruptura de una válvula con un diámetro de 3" del tanque de almacenamiento, por lo cual se fuga el Gas L.P., durante la fuga se presenta una fuente de ignición y se incendia, presentándose un incendio del tipo Jet Fire.	67 m	125 m	LOC no se excede	68 m
E3. Fuga de gas natural por ruptura total de cascada pulmón.	24 m	10 m	LOC no se excede	20 m

² Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1592/2020

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2020

EVENTO	Radiación térmica		Sobrepresión	
	Zona de Alto Riesgo 5 kW/m ²	Zona de amortiguamiento 1.4 kW/m ²	Zona de Alto Riesgo 1.0 lb/pulg ²	Zona de amortiguamiento 0.5 lb/pulg ²
E4. Fuga de gas natural por ruptura del 20% nominal del diámetro de la cascada pulmón.	10 m	17 m	LOC no se excede	20 m
E5. Fuga de gas por ruptura total de tanque de automóvil.	10 m	10 m	LOC no se excede	19 m
E6. Fuga de gas de tubería de línea de suministro (ruptura total).	10 m	10 m	LOC no se excede	14 m
E7. Fuga de gas de tubería de línea de suministro (orificio del 20% de diámetro nominal).	10 m	10 m	LOC no se excede	14 m

Interacciones de Riesgo

El **Regulado** indica en la **página 241** del **ERA** que para que los eventos identificados tengan lugar además de la fuga del Gas L.P., debe existir una fuente de calor o fuego cercana que produzca la ignición del Gas fugado y con ellos los eventos de explosión e incendio.

Para el caso de la formación de nube inflamable, el área de riesgo alcanzaría una zona de 381 metros con lo que se tendría afectación en la propia Planta de Distribución de Gas L.P. y las tierras de cultivo que se encuentran en los alrededores.

En caso de presentarse la explosión de la nube generada en el tanque de Gas L.P. de 250,000 litros, se tendría una repercusión grave tanto dentro de las instalaciones como fuera de las mismas, ya que el alcance de las ondas de sobrepresión es bastante amplio.

Dadas las cantidades que se manejarán en la Planta de Distribución de Gas L.P., el modelo sugiere la evacuación de 209 metros a la redonda del tanque. Siendo importante mencionar que, dependiendo de la velocidad y dirección del viento, el centro de la explosión puede variar, y disminuir los radios de afectación entre 25 y 30 metros tal y como se muestra en la gráfica presentada anteriormente, sin embargo, se considera como riesgo máximo los mencionados. Un siniestro de este tipo puede desencadenar una serie de eventos de emergencia. De tal forma que la explosión del tanque de Gas L.P. no se presentaría aisladamente.

Las áreas que resultarían afectadas de un evento con tales características serían las de la Planta de Distribución de Gas L.P. ya que en los alrededores no se tiene la presencia de población afectable. De aquí la importancia de extremar precauciones en cada una de las áreas para evitar que un accidente ocurra ya que la magnitud de este puede subestimarse debido a un efecto dominó.

La explosión de un tanque de Gas L.P., con las características que fueron descritas anteriormente especial para Gas L.P., con manómetro y válvula de seguridad, avalado por una Unidad de Verificación en Gas L.P., que recibirá mantenimiento periódico por parte de la empresa Distribuidora de Gas San Juan, S.A. de C.V., serían poco probables, ya que tendrían que conjuntarse una serie de condiciones y eventos adversos como que se calentara directa y constantemente el tanque de Gas L.P., que los dispositivos de seguridad del mismo no funcionaran, que la válvula de alivio se quedara pegada, o que existiera una fuga fuera de control, donde el Gas L.P. al mezclarse con el aire alcanzara la concentración de inflamabilidad y explosividad que da del 1.9% al 8.5%, en presencia de una chispa o fuente de ignición.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1592/2020

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2020

Para el evento simulado de incendio de Gas L.P., la afectación principal sería para la propia Planta de Distribución de Gas L.P., esto debido a que en los alrededores no se tiene la presencia de infraestructura afectable, solo tierras de cultivo. A distancias superiores del radio de la zona de amortiguamiento, la población en general ya no presentará riesgo serio a su integridad.

Efectos sobre el Sistema Ambiental

Que en los alrededores no se desarrollan actividades y el radio libre entre la planta y cualquier otra actividad humana es considerable y sirve como zona de protección y amortiguamiento. En caso de presentarse algún evento no deseado por protocolo se dará aviso a las autoridades y se realizará la evacuación del personal y se hará sonar la alarma para alertar.

Que, de presentarse algún incidente, el mayor riesgo que correría el sistema ambiental sería la propagación de fuego por las hierbas secas; sin embargo, al no haber demasiada vegetación su desplazamiento sería muy limitado y una propagación de fuego sería solo dada por las características de Gas L.P. El impacto producido en el ambiente tendría un efecto leve a corto plazo puesto que traería consecuencias sobre escasa vegetación, el impacto es reversible puesto que el ambiente tiene resiliencia y una vez suceda el impacto, estos arbustos volverían a crecer.

Para otra parte, se describirán los efectos que se tendrán sobre los equipos que conforman el **Proyecto**, los más relevantes son:

Receptores de Riesgo
Personal: Afectación directa al cuerpo humano provocando la muerte por colapso visceral, lesiones causadas por metralla de objetos proyectados, lesiones no penetrantes. Quemaduras, Lesiones de gravedad, fatalidades.
Población: El evento sobrepasa los límites del predio, en la zona letal no se encuentra ninguna población cercana ni asentamientos humanos, en la zona de amortiguamiento se encuentran casas, como tal la radiación térmica es mínima por lo que no habrá afectaciones a la población.
Ambiente Los componentes ambientales afectados serían el aire ya que se estaría contaminando con Gases de combustión, ruido perimetral provocado por la onda expansiva, trazas de metal en suelo, la flora se vería afectada ya que una parte se encuentra dentro de la zona de riesgo tendría un efecto leve a corto plazo puesto que traería consecuencias sobre escasa vegetación.
Producción/ Instalación: Pérdidas económicas por la destrucción de la planta.

Señalamiento de las medidas de seguridad en materia ambiental.

XVII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del REIA, el ERA debe contener el Señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

El **Regulado** señaló las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, las cuales se encuentran en el Capítulo III del ERA, las más relevantes son las siguientes:

- No pintar tierras físicas porque se reduce su efectividad en la reducción de estática.
- Colocar una válvula de relevo hidrostática en la línea de recepción de combustible durante la descarga de auto tanque a tanque de almacenamiento, por si se descarga con las válvulas cerradas y así evitar una sobrepresión de la línea.
- En las operaciones de descarga de combustible, identificar las válvulas y señalar las posiciones que deben de tener durante esa operación.
- En caso de desgaste de mangueras, usar mangueras viejas como capuchón de las actuales para minimizar el desgaste por arrastre de la manguera que permanezca en el interior.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1592/2020

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2020

- Instalar detectores de mezclas explosivas en el área de almacén de Gas L.P.
- Realizar inspecciones a los tanques portátiles de Gas L.P. (cilindros), siempre que ingresen a las instalaciones y antes de ser llenados con la finalidad de encontrar posibles daños que puedan provocar una fuga.
- Elaborar procedimiento de arranque de motor de combustión interna a Diésel.

Medidas Preventivas

El **Regulado** señaló que, la planta de distribución de Gas L.P. propiedad de "Distribuidora de Gas San Juan S.A. de C.V.", contará con todas las medidas de seguridad especificadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SESH-2014, las más importantes que tienen como objetivo incrementar el nivel de seguridad en la planta son:

- Colocar siempre las calzas a los autotankers y semirremolques cuando estén cargando o descargando.
- Preparar simulacros de evacuación para el personal; analizando aquellas situaciones no consideradas en los planes de respuesta a emergencias.
- Llevar a cabo el programa de mantenimiento preventivo y correctivo con el que cuenta la planta.
- Mantener supervisión constante en el proceso de revisión de cilindros portátiles a fin de separar oportunamente aquellos en mal estado.
- Dar capacitación de como arrancar la bomba de combustión interna en caso de falta de energía eléctrica y tener fuego en la planta y tener al menos un responsable y un responsable suplente de su encendido.
- Realizar pruebas de funcionamiento para detectar fallas en el sistema de aspersión del sistema contra incendios.

Análisis técnico.

XVIII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte construcción, diseño, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VIII** del presente oficio.
- b. La ejecución de las obras y actividades que contempla el **Proyecto**, no representan un factor de cambio importante debido a que el área donde pretende la utilización de un espacio cuyo uso de suelo es viable para su ejecución, lo que le confiere funcionalidad y seguridad, de ahí que mediante la manifestación que nos ocupa, presenta un arreglo arquitectónico que favorece el desarrollo sustentable de la zona, al seleccionar un sitio con un uso de suelo congruente con el proyecto y en donde además, se tendrá la menor afectación del sistema ambiental, pues los impactos en su mayoría son moderados y los de carácter permanente como es la ocupación del suelo, ya se tienen previstos, puesto que dentro de las políticas municipales ya se tiene contemplado el crecimiento de la ciudad y espacio destinados para este desarrollo (caso de este predio que tiene uso de suelo industrial condicionada, por lo que se considera que la afectación a esta zona se dará eventualmente por el crecimiento de la ciudad. Por lo que la realización del proyecto no contraviene las políticas de planeación y desarrollo de la ciudad de Hermosillo. Como parte del desarrollo de las actividades, existe un riesgo y se generarán residuos de diferente naturaleza, estos serán manejados, controlados y dispuestos de manera adecuada para garantizar que no habrá mayores afectaciones al sistema ambiental, pero sobre todo garantizando las condiciones de seguridad.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1592/2020

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2020

- c. No se espera una perturbación a la integridad ecológica de los ecosistemas colindantes, por lo que el **Proyecto** no compromete la calidad ambiental. Es posible concluir que el **Proyecto** responde a la necesidad de incrementar infraestructura de distribución de gas, que contribuyan al fortalecimiento del desarrollo industrial del municipio, ofreciendo oportunidades de desarrollo económico basado en el incremento en la oferta de bienes y servicios del sector. Adicionalmente; el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente en la etapa de operación y mantenimiento por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- d. El **Proyecto** es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el Artículo 147 de la **LGEEPA**, debido a la cantidad almacenada de Gas L.P. que maneja (250,000 kg), por lo que, el nivel del riesgo deberá ser atendido a través de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, así como de la evaluación de los mismos, de los equipos, dispositivos y sistemas de seguridad con que contará la instalación, considerados para la prevención, control y atención de eventos extraordinarios; así como, de las medidas preventivas, incluidos los programas de mantenimiento e inspección, así como los programas de contingencias que se aplicarán durante la operación normal del proyecto, para evitar el deterioro del ambiente, además de aquellas medidas orientadas a la restauración de la zona afectada en caso de accidente. Además de dar cumplimiento de la normatividad aplicable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción VIII, 12, 17, 18, 22 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-050-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Sonora, el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Hermosillo y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación, construcción, operación y mantenimiento del proyecto denominado "**Planta de Distribución de Gas L.P.: Tepa 3**", con pretendida ubicación en la Carretera Tepatitlán – Tototlán No. 920, Colonia Zacamecate, Municipio de Tepatitlán de Morelos, Estado de Jalisco.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**, la **IA** y el **ERA** presentados para el **Proyecto**.

SEGUNDO. - La presente autorización, tendrá una vigencia de **12 meses** para las etapas de preparación del sitio y construcción, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, así como una vigencia de **30 años** para la operación y mantenimiento del mismo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.



2020



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1592/2020

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2020

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite COFEMER con número de Homoclave ASEA-00-039, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades relacionadas con la preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento del **Proyecto**, descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación y mantenimiento de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el almacenamiento y distribución de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO. - La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas³ de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

³ Ecosistema. - Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la **LGEEPA**).



2020



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1592/2020

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2020

SÉPTIMO.- El **Regulado** deberá contar previo al inicio de operaciones con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO. - El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al Proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO. - De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, el **ERA**, la información adicional, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** y el **ERA**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y al **SA** del **Proyecto** evaluado, además de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, **ERA** e **IA** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutivo.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1592/2020

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2020

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción III del **REIA**, que establece que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de instrumentos de garantía para el cumplimiento de las condicionantes establecidas en esta resolución, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas, donde "los proyectos impliquen la realización de actividades consideradas altamente riesgosas conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables", y dado que según lo indicado en la **MIA-P** y el **ERA** para el **Proyecto**, el **Regulado** realizará almacenamiento y distribución de Gas L.P., en cantidades mayores a la de reporte, tal como se indicó en el Considerando XIV del presente oficio, por lo que el **Regulado** deberá presentar a esta **DGGC**, la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**), que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **20 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, el **Regulado** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y mantenerla actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.

3. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **Regulado** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros dos años posteriores a esta autorización.
4. Presentar al municipio de Hermosillo, estado de Sonora, un resumen ejecutivo del Estudio de Riesgo presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.
5. En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **DGGC** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1592/2020

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2020

- Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
- Relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
- Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.
- Acciones a implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
- Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

Una vez validado dicho programa, deberá notificar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de esta **AGENCIA**, que dará inicio a las actividades correspondientes del programa, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGGC**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

DÉCIMO PRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual, comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC**, del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los quince días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave ASEA-00-017.

DÉCIMO TERCERO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que lleven a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO CUARTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO QUINTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, el **ERA**, la Información Adicional, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SEXTO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.



2020



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1592/2020

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2020

DÉCIMO SÉPTIMO. -TénGase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **Ing. Cesar Martín Gallardo**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Distribuidora de Gas San Juan, S.A. de C.V.**

DÉCIMO OCTAVO. - Notificar la presente solicitud al **Ing. Cesar Martín Gallardo**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Distribuidora de Gas San Juan, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 167 bis de la LGEEPA.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. Ing. Ángel Carrizales López.- Director Ejecutivo de la ASEA.- Para su conocimiento.
Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para su conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para su conocimiento.
Mtro. Genaro García de Icaza.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para su conocimiento.
Expediente: 14JA2018G0037
Bitácora: 09/DMA0191/04/18
Folio: 020418/05/19

ICGE/JOC



2020